



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00193-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 7 de julio de 2020, conforme a acta N°. 5611. Va en un cuaderno con 15 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que se dispone:

Reconocer y tener al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ POVEDA identificado con C.C. 51.982.191 y T.P. 204.858 como apoderado de la demandante NUBIA RICO ORTIZ, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, la demanda no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Revisado el acápite correspondiente a las pruebas se evidencia que en el numeral 5 relaciona Certificación de auxiliar de cocina expedida por la señora XIMENA TORRES SARMIENTO, coordinadora KIDS FIRST FOUNDATION COLOMBIA, sin embargo, revisados los documentos adjuntos al escrito de demanda el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 6 del acápite de pruebas se relaciona: Contrato firmado por la señora NUBIA RICO ORTIZ y el señor EDUARDO ENRIQUE SCOPELL del 1 de diciembre de 2016, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- En el numeral 7 del acápite de pruebas se relaciona: certificado de incapacidad de la intervención médica del 24 de diciembre de 2019, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- Con relación a los fundamentos de Derecho, el apoderado se limitó a relacionar los artículos en los cuales fundamenta sus peticiones, en esas condiciones, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS debe exponer con precisión los fundamentos normativos y jurisprudenciales en los cuales cimienta sus pretensiones.

- Finalmente, en el acápite de notificaciones, al relacionar la dirección de notificación del demandado, no se cumplió con los requerimientos establecidos en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió relacionar el canal
EMRV



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

digital donde deben ser notificadas las partes, en consecuencia, deberá relacionar la dirección electrónica a la que se puede notificar al demandado en las condiciones requeridas en el artículo 8 ya referido.

- No se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, con el fin de verificar la dirección electrónica de notificación de la entidad demandada en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Finalmente, no acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 802 de 2020.

En las condiciones advertidas, se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y el cumplimiento de las cargas que al respecto impone el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 67 Hoy 3 de septiembre de 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bcef50855dfb51d8b82ad12f32108cd488a104904c99c711d98d0e0bd3c810c

Documento generado en 02/09/2020 07:33:24 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14704d08f3dd2951891a606958cd59553bc2198a9f31b49dabd18bd87816efd2

Documento generado en 02/09/2020 07:40:47 p.m.